

MARTES 17 DE MARZO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXV - N° 55
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 540

Córdoba 13 demarzo de 2026

VISTO: el Expediente Electrónico N° 0425-586078/2025 del registro de esta Cartera de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia luce agregada nota presentada por la Dra. Carpaneto Andrea Elisa, agente a cargo del Departamento del Sistema Provincial de Sangre, mediante la cual propicia la actualización del Consentimiento Informado para la Transfusión de sangre y sus componentes que fuera aprobado oportunamente mediante Resolución Ministerial Nro. 0879/2017, manifestando que la propuesta de este nuevo consentimiento fue consensuado y corregido con la Jefa del servicio de Bioética Mgtr. Ma. Fernanda Marchetti.

Que luce proyecto de formulario "CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PROCEDIMIENTOS", para la gestión de que se trata, el que como Anexo I formará parte de la presente resolución.

Que la instrumentación del citado consentimiento constituirá un elemento esencial para la gestión en salud del abordaje de las transfusiones en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

Que la gestión propiciada cuenta con el Visto Bueno otorgado por el señor Secretario de Salud y Gestión Territorial.

Que el Departamento de Coordinación Legal y Técnica en su informe indica como antecedentes normativos del presente, en conjunto el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), artículo 59; Ley de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud (Ley 26.529, modificada por la Ley 26.742), artículos 5 a 11 bis; Ley provincial 8241 de Sangre Humana, artículos 2, 3 y concordantes; Ley 25.326 de Protección de Datos personales; Normativa complementaria sobre Niñez y Adolescencia, en particular el artículo 26 del Código Civil y Comercial y la Ley 26.061.

Por ello, y en uso sus atribuciones;

SUMARIO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 540.....Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 18.....Pag. 1

Resolución N° 203 - Letra:D.....Pag. 2

Resolución N° 205 - Letra:D.....Pag. 3

Resolución N° 213 - Letra:D.....Pag. 3

Resolución N° 235 - Letra:D.....Pag. 4

Resolución N° 282.....Pag. 5

Resolución N° 329.....Pag. 5

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 82.....Pag. 6

Resolución N° 83.....Pag. 6

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Resolución N° 25 - Letra:F.....Pag. 7

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 43 - Letra:D.....Pag. 8

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

1°.- DÉJASE SIN EFECTO a partir de la fecha del presente Instrumento Legal, la Resolución Nro. 0879/2017, conforme las razones expuestas en los considerando.

2°.- APRUEBASE a partir de la fecha del presente Instrumento Legal, el formulario denominado "CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PROCEDIMIENTOS", con el fin de su implementación en los Servicios de Medicina Transfusional de la Provincia de Córdoba, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I.

3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 18

Córdoba, 05 de marzo de 2026

VISTO: El Expediente N° 0111-062946/2016 (Cuerpos I y II) del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0095/2024 emanada de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, por la que se aprueba las modificaciones al plan de estudios de la carrera "Tecnatura Superior en Seguridad y Accidentología Vial" -opción pedagógica Educación Presencial-, de tres (3) años de duración y una carga horaria de 1585 horas reloj, cuyo contenido obra glosado a fs. 119-134 de autos, que otorga el título de "Técnico Superior en

Seguridad y Accidentología Vial”, en el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y TECNOLOGÍAS “I.S.C.E.T.” -Nivel Superior- de Córdoba, Departamento Capital, para su aplicación con efecto a partir del ciclo lectivo 2024.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por los artículos 7°, 19°, subsiguientes y concordantes de la Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio bajo el N° 01/2026, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 234 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ANEXO

Resolución N° 203 - Letra:D

Córdoba, 10 de marzo de 2026

VISTO: El Expediente N° 0645-001949/2024 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la titularización de Horas Cátedra (Enseñanza Media) 13-910, dependientes de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos de este Ministerio.

Que a tal fin, la mencionada Dirección General adjunta la documentación presentada por cada agente cuya titularización se propicia y cuya nómina se acompaña en autos.

Que asimismo la documentación citada precedentemente comprende: copia legalizada de título docente, apto psicofísico, constancia de servicios, régimen de incompatibilidades, certificado del registro de Deudores Alimentarios Morosos Ley 8892, certificado Registro Provincial de Personas Condenadas por delitos contra la Integridad Sexual (art.28 Ley 9680), copia de Documento Nacional de Identidad, certificado de Antecedentes Penales, situación de revista con detalle de la situación disciplinaria, se adjuntan las planillas de docentes aspirantes a la titularización.

Que lo actuado se encuadra en las disposiciones de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10959, por lo que no hay objeción jurídica que formular al respecto.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 2025/00002052 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2449/23;

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0095/2024 emanada de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, forma parte de la presente Resolución, por la que se aprueban las modificaciones al plan de estudios de la carrera “Tecnatura Superior en Seguridad y Accidentología Vial” -opción pedagógica Educación Presencial-, de tres (3) años de duración y una carga horaria de 1585 horas reloj, cuyo contenido obra glosado a fs. 119-134 de autos, que otorga el título de “Técnico Superior en Seguridad y Accidentología Vial”, en el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y TECNOLOGÍAS “I.S.C.E.T.” -Nivel Superior- de Córdoba, Departamento Capital, para su aplicación con efecto a partir del ciclo lectivo 2024.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- DISPONER la titularización de los docentes nominados en el Anexo I, que con dos (2) páginas forman parte del presente instrumento legal, en las Horas Cátedra (Enseñanza Media) 13-910, dependientes de este Ministerio.

Art. 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 366; Partidas: Principal 01 y Parcial 01 “Personal Permanente”; Grupo 13; Cargo 910 “Horas Cátedra (Enseñanza Media)”

Art. 3°.- La condición de titular del personal abarcado por la presente resolución, se adquiere de pleno derecho a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo los docentes titularizados poseer su situación de revista acorde al régimen de incompatibilidades vigente.

Art. 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

Resolución N° 205 - Letra:D

Córdoba, 11 de marzo 2026

VISTO: El Expediente N° 0622-007268/2026 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Subdirección Jurisdiccional de Formación Continua para el Trabajo y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propician la aprobación de los Diseños Curriculares de los Trayectos Formativos de Formación Profesional "Asistente Perforista Minero" y "Perforista Minero", para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026 en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio.

Que obra en autos los Anexos que contienen los Diseños Curriculares de los Trayectos Formativos de Formación Profesional "Asistente Perforista Minero" (Anexo I) y "Perforista Minero" (Anexo II), los cuales reflejan en cada propuesta: Identificación de la Certificación (I), Introducción (II), Fundamentación (III), Referencial al Perfil Profesional (IV), Trayectoria Formativa (V), Referencial de Ingreso (VI), Carga Horaria Total (VII) y Entornos Formativos (VIII).

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 26206 de Educación Nacional y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos acordados por la Resolución N° 287/16 del Consejo Federal de Educación.

Que la Secretaría de Educación ha dado el visto bueno y gestiona la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto propuesto.

Por ello, los informes producidos, y el Dictamen N° 2026/00000083 del

Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Legales en el Orden N° 10;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- APROBAR el Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional de "Asistente Perforista Minero" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026, en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio, según se detalla en el Anexo I conformado por el Orden N° 12, el que compuesto de quince (15) páginas, forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- APROBAR el Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional de "Perforista Minero" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026, en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio, según se detalla en el Anexo II conformado por el Orden N° 2, el que compuesto de veintidós (22) páginas, forma parte de la presente resolución.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 213 - Letra:D

Córdoba, 11 de marzo de 2026

VISTO: El Expediente N° 0645-001943/2024 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la titularización de Horas Cátedra (Enseñanza Media) 13-910, dependientes de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos de este Ministerio.

Que a tal fin, la mencionada Dirección General adjunta la documentación presentada por cada agente cuya titularización se propicia y cuya nómina se acompaña en autos.

Que asimismo la documentación citada precedentemente comprende: copia legalizada de título docente, apto psicofísico, constancia de servicios, régimen de incompatibilidades, certificado del registro de Deudores Alimentarios Morosos Ley 8892, certificado Registro Provincial de Perso-

nas Condenadas por delitos contra la Integridad Sexual (art.28 Ley 9680), copia de Documento Nacional de Identidad, certificado de Antecedentes Penales, situación de revista con detalle de la situación disciplinaria, se adjuntan las planillas de docentes aspirantes a la titularización.

Que lo actuado se encuadra en las disposiciones de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10959, por lo que no hay objeción jurídica que formular al respecto.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 2025/00002803 y su rectificatoria N° 2025/00002863 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- DISPONER la titularización de los docentes nominados en los Anexos I y II, que con dos (2) páginas forman parte del presente

Instrumento legal, en las Horas Cátedra (Enseñanza Media) 13-910, dependientes de este Ministerio.

Art. 2°.- INSTRUIR a la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos y a la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, requiera a los docentes nominados en el Anexo II la documentación faltante, y se verifique la situación de incompatibilidad de los docentes en cuestión, arbitrando las medidas pertinentes, conforme a las previsiones de los Decretos Nros. 3489/1969 y 389/2011, en caso de corresponder.

Art. 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 366;

Partidas: Principal 01 y Parcial 01 "Personal Permanente"; Grupo 13; Cargo 910 "Horas Cátedra (Enseñanza Media)".

Art. 4°.- La condición de titular del personal abarcado por la presente resolución, se adquiere de pleno derecho a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo los docentes titularizados poseer su situación de revista acorde al régimen de incompatibilidades vigente.

Art. 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 235 - Letra:D

Córdoba, 13 de marzo de 2026

VISTO: La necesidad de intervención en la protección de derechos relacionados con la vida escolar ante situaciones complejas, trayectorias cuidadas y vulneración de los mismos;

Y CONSIDERANDO:

Que el Estado Provincial tiene la responsabilidad de garantizar condiciones de respeto por los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Que resulta imperativo fortalecer las capacidades institucionales para intervenir de manera situada y corresponsable ante situaciones complejas que atraviesan la vida escolar, reconociendo a los estudiantes como sujetos de derechos y protagonistas activos de sus procesos de aprendizaje.

Que la protección de las trayectorias escolares no solo implica el resguardo de la integridad física y psíquica, sino también la continuidad y calidad de los aprendizajes, entendiendo que un entorno de bienestar e inclusión es condición indispensable para el fortalecimiento de las capacidades y el desarrollo integral del estudiante.

Que el presente instrumento es el resultado de un exhaustivo proceso de revisión de la experiencia acumulada durante la última década en la materia, consolidado a través de jornadas de trabajo colaborativo con representantes de instituciones educativas, equipos técnicos ministeriales, integrantes del Consejo de Políticas Educativas, y referentes de diversos ministerios y dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, entre otros actores clave.

Que es necesario sistematizar y articular las pautas de actuación y guías temáticas vigentes en un marco único y coherente, que dote de validez técnica e institucional a los procedimientos de protección de derechos y de intervención pedagógica.

Que la presente Guía constituye una herramienta técnica flexible y de actualización permanente, diseñada para resguardar, acompañar y potenciar las trayectorias educativas y los aprendizajes de los estudiantes en todo el territorio provincial, bajo un paradigma de bienestar e inclusión, aportando validez técnica e institucional a cada intervención en el marco del Plan de Desarrollo Educativo Provincial.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR la "Guía Provincial para la Intervención en Protección ante Situaciones Complejas, Trayectorias Cuidadas y Vulneración de Derechos relacionadas con la Vida Escolar", la que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art.2°.- ESTABLECER que la citada Guía será de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas de gestión estatal y privada dependientes de este Ministerio, en todos sus niveles y modalidades.

Art.3°.- DISPONER que la Secretaría de Fortalecimiento Institucional y Educación Superior será el área responsable de articular con las demás Secretarías, Subsecretarías y Direcciones Generales del Ministerio, el diseño y ejecución de las acciones necesarias para la difusión, capacitación, monitoreo y seguimiento de la implementación de los protocolos aquí aprobados.

Art.4°.- ENCOMENDAR a la Secretaría de Fortalecimiento Institucional y Educación Superior, y a sus áreas técnicas correspondientes, la actualización periódica del instrumento mediante la elaboración de anexos y materiales de apoyo, conforme a la evolución normativa, las experiencias de aplicación y las nuevas configuraciones de los aprendizajes en entornos escolares.

Art.5°.- ESTABLECER que la implementación de la presente Resolución deberá realizarse en articulación con los organismos del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos.

Art.6°.- DEJAR SIN EFECTO toda norma o disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

Art.7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 282

Córdoba, 15 de octubre de 2025

VISTO: El Expediente N° 0495-122730/2023 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, este Ministerio impulsa la creación de una Escuela Especial en la Localidad de Villa María, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo I.D.A. a la Escuela Especial "PABLO VI" de la localidad de Villa Nueva, dependiente de la citada Dirección General.

Que se incorporan en los presentes actuados, informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que a Orden N° 9 luce la respectiva imputación presupuestaria correspondiente a la asignación del cargo de Director de Tercera (Enseñanza Especial) del Presupuesto General de la Provincia año 2024, necesario para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en la sede del Instituto Superior del Centro de la República "Dr. Ángel Diego Márquez" IES CER (turno mañana).

Que meritados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a

la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo establecido por el artículo 11° inc. i) del Decreto - Ley N° 846/E/63, el Dictamen N° 2025/00002238 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- CREAR la Escuela Especial de la Localidad de Villa María, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo I.D.A. a la Escuela Especial "PABLO VI" de Villa Nueva, dependiente de la referida Dirección General.

Art. 2°.- EL servicio educativo creado por el artículo 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en la sede del Instituto Superior del Centro de la República "Dr. Ángel Diego Márquez" IES CER (turno mañana).

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 329

Córdoba, 23 de diciembre de 2025

VISTO: La Resolución Ministerial N° 457 de fecha 30 de diciembre de 2024;

Y CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los lineamientos establecidos por el Programa TRANSFORMAR@Cba, orientados a fortalecer las trayectorias escolares y avanzar en los procesos de transformación educativa en la provincia, se torna necesario adecuar las disposiciones vigentes para acompañar los nuevos desafíos que atraviesan los distintos niveles y modalidades del sistema educativo.

Que, por ello y en virtud de la continuidad de los procesos de adecuación curricular y de la progresiva implementación de nuevos diseños y planes de estudio en los diferentes niveles y modalidades, persisten situaciones de docentes titulares cuyas horas cátedra institucionales, con fecha de alta hasta el 31 de diciembre de 2023, no han logrado reubicarse durante el ciclo lectivo 2025, resultando necesario ampliar el alcance de la resolución citada a efectos de otorgar un plazo que permita completar la reubicación mencionada.

Que, en atención a dichos contextos y a fin de otorgar un marco temporal, corresponde establecer que el procedimiento para la reubicación de las horas cátedra institucionales titulares tendrán como límite máximo el día 31 de diciembre de 2026.

Que, asimismo, a partir del ciclo lectivo 2027 en caso de no resultar posible la reubicación dentro del período referido, deberá procederse conforme lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto-Ley N° 214/E/63, que regula la situación de disponibilidad y establece las condiciones y plazos

de permanencia, quedando a cargo de cada Dirección General de nivel o modalidad, según el ámbito de su competencia, la sustanciación del procedimiento de disponibilidad correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- MODIFICAR la Resolución Ministerial N° 457/2024 y en consecuencia DISPONER que los docentes que revisten horas cátedra institucionales con carácter titular, como consecuencia de cambios de planes de estudio o procesos de reubicación, y cuya fecha de alta sea hasta al 31 de diciembre de 2023, deberán reubicar las mismas en las vacantes existentes durante todo el ciclo lectivo 2026, en los procesos de publicación de vacantes, estableciéndose como plazo máximo el día 31 de diciembre de 2026.

Art. 2°.- ESTABLECER que a partir del ciclo lectivo 2027, las horas institucionales titulares de docentes que no hayan reubicado en los términos establecidos en el art. 1° de la presente resolución, serán declaradas en situación de disponibilidad, conforme lo previsto en el artículo 142 del Decreto-Ley N° 214/E/63.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

**DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA****Resolución N° 82**

Córdoba, 16 de marzo de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-078908/2026.**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "DEFCO SEGURIDAD S.A." CUIT N° 30-71044061-8 como así también la designación en el cargo de Director Técnico del Sr. BENÍTEZ Walter Daniel D.N.I. N° 24.470.847.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo

de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000*** y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

**EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN
SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "DEFCO SEGURIDAD S.A." CUIT N° 30-71044061-8, con domicilio legal en calle General Paz N° 79 Piso 3° Oficina 3 Barrio Centro de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al Sr. BENÍTEZ Walter Daniel D.N.I. N° 24.470.847, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "DEFCO SEGURIDAD S.A." CUIT N° 30-71044061-8, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 83

Córdoba, 16 de marzo de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-079024/2026.**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "SEGURIDAD CÓRDOBA S.R.L." CUIT N° 30-71501068-9, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico del Sr. VILLARREAL, Jorge Daniel D.N.I. N° 18.176.534.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende

que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

tuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000*** y en uso de sus atribuciones, conforme el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

**EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN
SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa “SEGURIDAD CÓRDOBA S.R.L.” CUIT N° 30-71501068-9, con domicilio en calle Watt N° 5289 Barrio Almirante Brown de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización

para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico del Sr. VILLARREAL, Jorge Daniel D.N.I. N° 18.176.534, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa “SEGURIDAD CÓRDOBA S.R.L.” CUIT N° 30-71501068-9, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Resolución N° 25 - Letra:F

Córdoba, 10 de Marzo de 2026

EXPTE N° 0124-221719/2022

VISTO: La aprobación de los índices de movilidad correspondientes a aquellos beneficios comprendidos en los sectores que han experimentado variaciones salariales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 8024.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020) establece que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad.

Que el artículo 51, apartado a), del Decreto N° 408/2020, reglamentario de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020) dispone que “...la movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición. A tal fin, el instrumento que se defina una nueva escala salarial -decreto, resolución, acordada, convenio o acuerdo colectivo, ordenanza municipal, etc.- o bien la Caja, en su defecto, deberán establecer la incidencia porcentual que tiene sobre la masa salarial total. Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios pertenecientes a ese sector o repartición.

Previo a ello, la Caja verificará que el aumento promedio declarado esté reflejado en el incremento de los aportes y contribuciones declarados

por la Entidad empleadora. ...”

Que, en atención a las normas precitadas, resulta pertinente aprobar los índices de movilidad que corresponde aplicar sobre aquellos beneficios comprendidos en los sectores que han experimentado variaciones salariales.

Por ello, en virtud del Decreto N° 2320/2023, el Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR los índices de movilidad correspondientes a los sectores nominados en el Anexo Único de la presente resolución, en función de las variaciones salariales establecidas al personal en actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 8024.

ARTICULO 2: LIQUIDAR con los haberes del mes de FEBRERO año 2026 la actualización correspondiente a los sectores mencionados en el Anexo Único de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Comuníquese a todas las áreas y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO: DANIELE ADRIAN ALBERTO, PRESIDENTE - MONTILLA FEDERICO EZEQUIEL, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 1RA.CATEGORÍA.

ANEXO



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP****Resolución General N° 43 - Letra:D**

Córdoba, 13 de marzo 2026.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-089315/2026, en el que obra la presentación formulada por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), ingresada bajo la Nota ERSeP N° 0111095 111 19 626, Control Interno N° 13302/2026, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), de la procedencia de la convocatoria a Audiencia Pública Anual, a celebrarse en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 60/2024.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Case-rio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I) Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas," y asimismo dispone que, "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que adicionalmente, el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, en su artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de las Prestatarias, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del Ente Regulador.

II) Que en primera instancia, cabe indicar que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el mismo sentido, la Resolución General ERSeP N° 01/2024, aprobatoria del mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, abarcativa, entre otros, del Servicio Eléctrico a cargo de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en el ámbito de la Provincia de Córdoba, en su artículo 2º inc. c) estableció que se realizará una Audiencia Pública anual o en tiempo menor, según el caso, de revisión integral, por tipo de servicio al que se le haya aplicado el mecanismo en cuestión.

Que por lo tanto, la convocatoria a Audiencia Pública en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de la respectiva decisión.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 60/2024, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas y el mismo prescribe el dictado por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que en este entendimiento, el Directorio del ERSeP aprobó la Resolución Particular N° 2026/RP-00000313, por la cual se ordenó la convocatoria a Audiencia Pública, la que se celebró con fecha 19 de febrero de 2026, disponiendo los puntos del objeto de la misma y resolviendo la participación de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente, en carácter de oyentes o expositores, de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada y por corresponder a derecho.

Que en consecuencia, en la fecha, hora y lugar establecidos, se llevó a cabo la Audiencia Pública convocada, mediante la modalidad de Audiencia Pública Digital, a través de la plataforma Zoom, conforme lo habilita el Reglamento General de Audiencias Públicas citado supra, con la participación acordada por la resolución referida, labrándose el acta respectiva y, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que originaran su requerimiento y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que entonces, corresponde adentrarnos al análisis de los aspectos tratados en la Audiencia Pública, en la que se expusieron los argumentos y justificación de los puntos de su objeto, requeridos por las Federaciones de Cooperativas, los que serán valorados en adelante y que pretenden cumplir con las formalidades establecidas en la normativa aplicable.

Que por todo ello, a tales puntos, deberá estarse a lo considerado y resuelto en la presente.

III) Que por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el procedimiento de Audiencia Pública, a saber: publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (Resolución Particular N° 2026/RP-00000313); solicitudes de inscripción; acta de audiencia; transcripción literal de la misma e informe al Directorio.

IV) Que, producida la Audiencia Pública, se incorporó el correspondiente Informe Técnico Conjunto de la Subdirección de Jurisdicción de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando análisis y conclusiones asociadas a los temas objeto de la audiencia celebrada.

Que respecto del primero de los puntos del objeto de la Audiencia Pública llevada a cabo -Verificación del cumplimiento del tope máximo previsto para los ajustes derivados de la implementación del mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, en lo atinente a las recomposiciones por actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) correspondientes al año 2025, y de la periodicidad anual en la celebración de Audiencia Pública, acorde a lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 01/2024-, el Informe Técnico analiza la situación de la siguiente manera: "Este aspecto tuvo por finalidad dar cumplimiento a la verificación del tope máximo correspondiente a la aplicación de las adecuaciones periódicas de tarifas y a la necesidad de celebración mínima anual de Audiencia Pública, según lo establecido en la Resolución General ERSeP N° 01/2024, en lo relativo a convalidar la aplicación del mecanismo a lo largo del año 2025, respecto de las Cooperati-

vas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía de la Provincia de Córdoba, el cual no debe arrojar para el período considerado, incrementos superiores a las expectativas de inflación que define el Banco Central de la República Argentina a través del Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC)."

Que atento a ello, luego detalla: "...corresponde aludir a los incrementos autorizados, desagregados según los Grupos en que se considera a las diferentes Cooperativas, acorde a su ubicación y conformación de los mercados atendidos, lo que (...) arroja incrementos acumulados para todo el año 2025 que ascienden al 16,41% para el Grupo "A" al 17,07% para el Grupo "B", al 17,68% para el Grupo "C", al 18,60% para el Grupo "D", al 17,50% para el Grupo "E", al 18,55% para el Grupo "F" y al 17,77% para el Grupo "A-AT".

Que por lo tanto, el Informe Técnico remarca: "...para todo el año 2025, la inflación según el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) fue del 30,40%, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional ascendió al 31,55% y la del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Córdoba trepó al 33,04%, con lo cual queda demostrado el cumplimiento del tope máximo aplicable, a la vez que, al haberse materializado la realización de la Audiencia Pública de fecha 19 de febrero de 2026, pueden darse por cumplidos los requisitos exigidos por la Resolución General ERSeP N° 01/2024."

Que en lo relativo al segundo de los puntos del objeto de la Audiencia Pública -Continuidad de la aplicación del mecanismo de adecuaciones periódicas de tarifas por actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD), en base a los elementos que se acompañen al momento de efectuar cada requerimiento, de conformidad con las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 01/2024-, el Informe Técnico Conjunto explica: "...se propone que, a requerimiento de las propias Cooperativas Concesionarias o de las Federaciones que las representan, el ERSeP pueda evaluar la pertinencia de la autorización de recomposiciones tarifarias basadas en las variaciones de costos que se produzcan por períodos mensuales, en cada caso, conforme lo estipula la Resolución General ERSeP N° 01/2024, manteniendo como tope máximo las variaciones de los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del período considerado en cada caso," a lo cual agrega que "...correspondería dejar establecido que, para que las Cooperativas resulten alcanzadas por los ajustes tarifarios en cuestión, deberán tener presentados los Estados Contables del último ejercicio cerrado en forma previa a la fecha de inicio del período de costos a evaluar, de conformidad con lo estipulado por la Orden de Servicio ERSeP N° 13/2005, al igual que la declaración jurada "DATA COOP V1.xls" coincidente con los Estados Contables requeridos, sin perjuicio de cualquier tratamiento especial que disponga el Directorio del ERSeP en oportunidad de merituar cada recomposición tarifaria a implementar y/o ya implementada."

Que atento al tercero de los puntos tratados -Continuidad de la aplicación del mecanismo de Pass Through, de conformidad con las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 97/2024, a los fines de posibilitar el traslado a los Cuadros Tarifarios, de la totalidad de los precios y costos de compra de la energía eléctrica y potencia, del transporte y de los demás cargos y conceptos asociados que les fueran facturados a las Cooperativas Concesionarias, acorde a las reglas del Mercado Eléctrico Provincial y a las contrataciones contempladas en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 400/2025 -Reglas para la normalización del MEM y su adaptación progresiva-, sus normas complementarias y/o modificatorias, o de cualquier otro ámbito de compra y venta de energía y potencia que cuente con la aprobación de la autoridad de aplicación provincial, posibilitando asimismo, el traslado de cualquier modificación futura con relación a la normativa de energía de fuentes renovables, sea nacional o provincial, incluyendo lo referido a

Generación Distribuida, Generación Distribuida Comunitaria, Generación Distribuida Comunitaria Virtual y/o almacenamiento, entre otras posibilidades, para cualquier tipo de usuario-, el Informe Técnico Conjunto confeccionado por la Subdirección de Jurisdicción de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP manifiesta que, "...acorde a lo ya expuesto en anteriores Audiencias Públicas y plasmado en las respectivas Resoluciones Generales del ERSeP, el mecanismo cuya continuidad se requiere, permitiría el traslado de toda variación de los costos de abastecimiento de las Cooperativas Eléctricas, como también de los fondos y demás conceptos relacionados con la compra de energía eléctrica y potencia, cada vez que se produzcan modificaciones de ellos, considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes," a lo cual agrega que "...la Resolución General ERSeP N° 01/2024, en su artículo 3° dispuso que la variación de estos costos se trasladaría a tarifas por medio del mecanismo de Pass Through, como así también que, en el mismo sentido, la Resolución General ERSeP N° 97/2024 estableció que el traslado de las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas a sus Cuadros Tarifarios del Servicio de Distribución, incluidas las Tarifas de Peaje, al igual que a las Tarifas de Generación Distribuida, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, será llevado a cabo por este Organismo, conforme las pautas que han sido fijadas en cada caso, con la sola necesidad de comunicar adecuadamente los ajustes resultantes y publicar los respectivos Cuadros Tarifarios en la página web oficial del ERSeP, agregando que, en virtud de ello, los ajustes y/o las tarifas así obtenidas, serían de aplicación desde la fecha de vigencia de los Cuadros Tarifarios de la EPEC SAU que dieran origen a las actualizaciones en cuestión."

Que sin perjuicio de lo indicado, a continuación el Informe especifica: "...las Federaciones pretenden ahora su aplicación, adicionalmente, al traslado a los Cuadros Tarifarios, de la totalidad de los precios y costos de compra de la energía eléctrica y potencia, del transporte y de los demás cargos y conceptos asociados que les fueran facturados a las Cooperativas Concesionarias, acorde a las reglas del Mercado Eléctrico Provincial y a las contrataciones contempladas en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 400/2025 -Reglas para la normalización del MEM y su adaptación progresiva-, sus normas complementarias y/o modificatorias, o de cualquier otro ámbito de compra y venta de energía y potencia que cuente con la aprobación de la autoridad de aplicación provincial, posibilitando asimismo, el traslado de cualquier modificación futura con relación a la normativa de energía de fuentes renovables, sea nacional o provincial, incluyendo lo referido a Generación Distribuida, Generación Distribuida Comunitaria, Generación Distribuida Comunitaria Virtual y/o almacenamiento, entre otras posibilidades, para cualquier tipo de Usuario, lo cual resulta pertinente."

Que consecuentemente, el Informe advierte que "...atento que el mecanismo tratado en este tópico fue reglamentado por las aludidas Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 97/2024, correspondería ratificar su vigencia y aplicabilidad, debiendo solo extenderse su aplicación a los demás aspectos agregados por las requirentes respecto de esta temática."

Que posteriormente, en cuanto a la misma temática, las áreas técnicas intervinientes indican que "...las Federaciones de Cooperativas aluden a la necesidad de un tratamiento especial para los casos de Prestatarias con mercados estacionales en los que se verifican situaciones de demandas importantes de potencia que no se acompañan de suficientes registros de consumos de energía, con mercados preponderantemente rurales y con extensas redes de distribución en media tensión, con sistemas de distribución con doble transformación en Media Tensión, o con otras particulares de mercado y/o sistema de distribución," respecto de lo cual, argumentan lo que sigue: "...si bien en este sentido corresponde referir a la Resolución General ERSeP N° 16/2025, en cuyo artículo 6°, para similar requerimiento, se

estableciera que la revisión de la metodología de cálculo del mecanismo de Pass Through, a los fines de contemplar las situaciones particulares de los mercados e infraestructura de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que corresponda, podría llevarse a cabo en oportunidad de implementar ajustes por medio de dicho mecanismo, conforme las Prestatarias afectadas formalizaran el requerimiento ante el ERSeP, acreditando las circunstancias específicas y acompañando la información necesaria, si resultara pertinente, pudiendo asimismo admitirse que, dichas gestiones y la referida acreditación, sean efectuadas por las entidades iniciadoras de estos actuados, para su materialización el momento de instrumentar un futuro mecanismo de Pass Through de conformidad con las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP N° 01/2024 y N° 97/2025, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de febrero de 2026.”

Que en lo atinente al cuarto de los puntos del objeto de la Audiencia Pública -Adecuación de los valores de los Cargos Fijos correspondientes a las categorías tarifarias sin medición de demanda, a los fines de incorporar en los mismos la porción del Valor Agregado de Distribución (VAD) actualmente incluida en los cargos por energía-, el Informe Técnico analizado explicita que “Bajo este aspecto, las Federaciones de Cooperativas requieren la reestructuración de los Cuadros Tarifarios vigentes, de modo que el Valor Agregado de Distribución (VAD) de las diferentes Prestatarias sea contemplado en los Cargos Fijos correspondientes a las categorías tarifarias sin medición de demanda, mientras que los Cargos por Energía contemplen solo el efecto del Pass Through de los respectivos costos de compra y conceptos asociados, proponiendo incluso esquemas de gradualidad en la implementación, tanto en lo atinente a los Usuarios alcanzados como al rebalanceo de cargos en sí mismo.”, agregando que, “De este modo, según indican las requirentes, se evitaría la pérdida de Valor Agregado de Distribución (VAD) de las Concesionarias, tanto ante el avance de la Generación Distribuida como ante la existencia de demandas que por cuya conducta de consumo no garanticen el recupero de los costos asociados a la capacidad de red puesta a disposición.”, pero remarcando que “...se trata de una metodología que, aunque técnicamente aplicable, amerita un profundo estudio tanto para la determinación de los cargos tarifarios como así también para evaluar posibles impactos negativos, como el elevado costo de acceso al servicio en casos de consumos reducidos, más aún si ello se relaciona con cuestiones de vulnerabilidad de los Usuarios.”

Que así también, luego advierte: “...cabe tener en cuenta pedidos anteriores de similares características, mediante los cuales se pretendió que el Valor Agregado de Distribución (VAD) de las diferentes Prestatarias sea contemplado en Cargos por Demanda de Potencia, ya sea autorizada o registrada, lo cual, adicionalmente a lo indicado precedentemente, tecnológicamente requiere de equipos aptos para realizar la medición de demanda en las categorías tarifarias alcanzadas.”

Que por lo tanto, cerrando este punto de análisis, el Informe reza: “...bien cabe la posibilidad de que se evalúe técnica y socioeconómicamente la viabilidad de la reestructuración tarifaria requerida y, eventualmente, de verificarse su pertinencia, se disponga su instrumentación por cuerda separada, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública llevada a cabo el 19 de febrero de 2026, definiéndose por medio del mismo acto administrativo, tanto el mecanismo de aplicación sobre los Cuadros Tarifarios vigentes, como la modificación a incorporar sobre los alcances, conceptos y definiciones contemplados en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023.”

Que en cuanto al quinto punto en tratamiento -Adecuación de las estructuras tarifarias correspondientes a las categorías de usuarios con facturación de demanda, a los fines de migrar el Valor Agregado de Distribución

(VAD) actualmente contenido en los cargos por energía hacia los cargos por potencia-, el Informe aborda la cuestión planteando que “...las requirentes solicitan que, en lo relativo a las categorías tarifarias con facturación de demanda de potencia, se lleve a cabo la reestructuración de los cargos contenidos en los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, de modo que el Valor Agregado de Distribución (VAD) sea contemplado exclusivamente en los Cargos por Demanda de Potencia, ya sea autorizada o registrada, mientras que los Cargos por Energía contemplen solo el efecto del Pass Through de los respectivos costos de compra y conceptos asociados.”, a lo cual agrega que “De este modo, según indican las Federaciones, se evitaría la pérdida de Valor Agregado de Distribución (VAD) de las Concesionarias, tanto ante el avance de la Generación Distribuida como ante la existencia de demandas que por cuya conducta de consumo no garanticen el recupero de los costos asociados a la potencia.”

Que respecto de tal situación, el Informe manifiesta que “...técnicamente resulta posible implementar un mecanismo conformado por los siguientes pasos, aplicables a cada categoría según nivel de tensión de alimentación de los Usuarios alcanzados (baja, media o alta tensión), zona de prestación en que se encuentren (urbana o rural), tipología y/o cualquier otra distinción que resulte pertinente: - Conformar los Cargos por Energía según la banda horaria de que se trate, a partir del traspaso directo de los respectivos costos de compra de cada Cooperativa a la EPEC SAU en el mes del análisis, acorde al nivel de tensión en que se produzca la compra, más las pérdidas reconocidas conforme al nivel de tensión en que se conecten sus Usuarios. - Determinar los Cargos por Demanda Adquirida según la banda horaria de que se trate, traspasando en forma directa los respectivos precios de compra de cada Cooperativa a la EPEC SAU en el mes del análisis, acorde al nivel de tensión en que se produzca la compra, más las pérdidas reconocidas conforme al nivel de tensión en que se conecten sus Usuarios. - Determinar los Cargos por Demanda asociados al Valor Agregado de Distribución (VAD), según la banda horaria de que se trate, acorde a la categoría y nivel de tensión a los que pertenezcan los Usuarios, en base a las tarifas iniciales vigentes para el mes del análisis y a la energía y potencia promedio mensual facturadas a cada una de dichas categorías a lo largo del último año móvil, ejercicio declarado ante el ERSeP y/o la mejor información de que se pueda disponer. Todo ello, ante el requerimiento formal de cada Cooperativa Concesionaria, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública llevada a cabo el 19 de febrero de 2026.”

Que en línea con lo argumentado, a continuación el Informe estipula: “En consecuencia, cabe dejar aclarado que, en relación a las adaptaciones de los Cuadros Tarifarios conforme a lo tratado precedentemente, técnicamente se entiende recomendable que dichos procedimientos sean específicamente aprobados por resolución de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente y que, en el marco del presente procedimiento, de la Audiencia Pública de fecha 19 de febrero de 2026 y de lo previsto en el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 80/2023, las modificaciones analizadas resulten incorporadas a la Estructura Tarifaria Única instrumentada por la resolución del ERSeP citada en última instancia.”

Que finalmente, se especifica que “...sin perjuicio de la implementación del mecanismo analizado en el presente acápite, correspondería disponer que, respecto de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias que posean categorías con facturación de demanda, la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP desagregue los Cargos por Demanda Adquirida y los Cargos por Demanda asociados al Valor Agregado de Distribución (VAD).”

Que en atención al sexto punto tratado -Incorporación a los respectivos Cuadros Tarifarios, de los criterios de facturación previstos en los acápites d), p) y q) de las “Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico” del

Cuadro Tarifario vigente de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba SAU (EPEC SAU), a fin de su implementación respecto todas las categorías tarifarias aplicables a usuarios con facturación de demanda, cualquiera sea su denominación, nivel de tensión, localización o subcategoría específica-, el Informe expresa que “En relación con el presente requerimiento, las iniciadoras solicitan la incorporación a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias, de los criterios de facturación previstos en los acápites d), p) y q) de las “Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico”, del Cuadro Tarifario vigente de la EPEC SAU, a fin de su aplicación respecto de todas las categorías tarifarias correspondientes a Usuarios con medición y facturación de demanda de potencia, cualquiera sea su denominación, nivel de tensión, localización o subcategoría específica.”

Que en lo atinente a lo pretendido respecto de lo previsto por el acápite d) del Cuadro Tarifario de EPEC SAU, el Informe aclara: “...se requiere que, para los Usuarios encuadrados como Grandes Consumos o Grandes Demandas de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023 o equivalentes, en el caso de Cooperativas que no hayan aún adaptado sus Cuadros a la misma, incluyendo aquellos abastecidos bajo regímenes generales, especiales, provinciales o de peaje, en cualquier nivel de tensión y siempre que la categoría tarifaria contemple la facturación de Cargos por Demanda de Potencia, ya sea Adquirida o asociada a Valor Agregado de Distribución (VAD), puedan estos solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas, el cual dé comienzo a partir de la fecha de conexión, y que la facturación del Cargo por Demanda de Potencia durante dicho período se haga considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso este valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente. Así también, cabe aclarar que, en el caso de suministros preexistentes, los Usuarios deberían poder solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las demandas máximas autorizadas, fijándose a tal efecto, como condiciones, la siguientes: - Necesidad de solicitud expresa del Usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización. - Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas. - Facturación del excedente de la demanda autorizada habitual, considerando los valores registrados y la tarifa que corresponda según el Cuadro Tarifario vigente, prorrateando el excedente por el tiempo de utilización, lapso que no podrá ser inferior a un día. - Verificación o requerimiento de pruebas por parte de la Prestataria, para determinar que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.”

Que luego, en lo referido a lo dispuesto por los acápites p) y q) del Cuadro Tarifario de EPEC SAU, se especifica: “...el alcance de lo solicitado resulta extensivo de los mismos Usuarios y, a partir de ello, cabría a las Cooperativas la posibilidad que, ante excesos de demanda por sobre lo contratado en los horarios de Pico o Fuera de Pico, los valores registrados se facturen a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registren demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se emplearán los nuevos valores registrados, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha de este último exceso.”

Que finalmente, respecto de este punto, el Informe cierra diciendo: “... en relación a las pretensiones tratadas precedentemente, técnicamente surge recomendable su implementación respecto de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias que posean categorías con facturación de demanda, dejando establecido que, en el marco del presente procedimiento, de la Audiencia Pública de fecha 19 de febrero de 2026 y de lo previsto en el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N°

80/2023, las modificaciones analizadas resulten también incorporadas a la Estructura Tarifaria Única instrumentada por dicha resolución del ERSeP”

Que para el séptimo punto bajo análisis -Actualización de los valores de las Tasas por Servicios, a fin de adecuarlos a los valores de mercado vigentes, y autorización de un mecanismo específico para el cálculo y actualización de las Tasas de Conexión, basado en la potencia solicitada por el usuario-, el Informe Técnico indica que dichas entidades “...pretenden la revisión del mecanismo de actualización, diseño y cálculo de los valores de las Tasas, haciendo énfasis en las Tasas de Conexión aplicables ante solicitudes de alta de suministros, bajo el argumento de que las mismas no reflejan con precisión los costos reales asumidos por las Cooperativas y que el desfase entre estas y los costos operativos genera pérdidas financieras, afectando la sostenibilidad del servicio,” por lo cual solicitan que las Tasas en cuestión “...reflejen los costos reales de las tareas asociadas (incluyendo materiales, mano de obra y logística de instalación), como también las ampliaciones de los sistemas de transformación según el nivel de tensión y la prevención de la saturación de la red a partir de la evaluación del impacto de nuevas conexiones en la capacidad existente, con el objetivo de garantizar una metodología equitativa y representativa, evitando la sobrecarga de la red.”

Que por lo tanto, a modo de cierre de la temática, el informe manifiesta que “...se entiende apropiado prever que, ante la presentación de los elementos suficientes para evaluar lo requerido, sumado al análisis y determinación de los rubros y conceptos que deban resultar necesariamente cubiertos por las Tasas de Conexión y/o cualquier otra Tasa disponible en el Cuadro Tarifario en vigencia, y de los que corresponda cubrir con ingresos tarifarios, se lleve a cabo la revisión de los valores y variantes en cuestión, disponiendo su instrumentación en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública llevada a cabo el 19 de febrero de 2026, en oportunidad de implementar una futura recomposición de tarifas por ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD) de las Cooperativas Eléctricas.”

Que en lo concerniente al octavo punto en estudio -Adecuación de los valores correspondientes a la Tarifa destinada a Usuarios Dispersos Remotos, a fin de que los mismos reflejen los costos actuales de mercado-, el Informe Técnico indica: “Bajo este tópico, las Federaciones de Cooperativas plantean la necesidad de contemplar en el cálculo de las tarifas destinadas a Usuarios Dispersos Remotos oportunamente aprobadas por Resolución General ERSeP N° 80/2023, todo tipo de situaciones que pudieran derivar en que no resulte aplicable un esquema de tarifas únicas.”

Que asimismo, continúa del siguiente modo: “...aunque bien cabe prever la posibilidad que sea tenido en cuenta en cada oportunidad en que deba efectuarse la revisión de las tarifas bajo análisis, ello ya se encuentra comprendido en lo tratado en el punto 4 del objeto de la Audiencia Pública celebrada con fecha 13 de febrero de 2025 y de la cual derivara el dictado de la Resolución General ERSeP N° 16/2025, al indicarse que podrá efectuarse una especial consideración respecto de esta temática, en caso de necesidad específica de revisión de las mismas y/o su diferenciación en virtud de tecnologías, localizaciones u otras cuestiones no previstas,” por lo cual finalmente estipula que “...en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública llevada a cabo el 19 de febrero de 2026, debería poder implementarse todo otro cambio metodológico que derive en una determinación más precisa de los valores a aplicar, acorde los elementos que oportunamente incorporen las solicitantes y/o en base a los factores que esta administración interprete pertinentes, resultando ello también extensivo de las tarifas aplicables por la EPEC SAU, de corresponder.”

Que en relación al noveno punto objeto de la Audiencia -Dictado de una Resolución que establezca procedimientos para la determinación y verificación de condiciones mínimas de seguridad que deberá cumplir la

infraestructura eléctrica existente librada al servicio, tanto en la vía pública como en ámbitos privados alcanzados por la prestación, contemplando instalaciones ejecutadas bajo distintos regímenes normativos y en diferentes momentos, previendo la implementación de planes de adecuación progresiva y en función de la capacidad operativa y de los ingresos reconocidos al servicio-, el Informe Técnico indica: "Dado que los aspectos técnicos planteados por las Federaciones de Cooperativas bajo este acápite no poseen relación directa con la determinación y/o ajuste de los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, ni que deban ser expuestos y/o discutidos en Audiencia Pública, no resulta necesaria su evaluación en el marco del presente procedimiento."

Que luego, en cuanto al décimo punto analizado -Actualización y modernización del Anexo VIII del Contrato de Concesión - Reglamento de Suministros de Energía Eléctrica aplicable a los servicios prestados por la Concesionaria-, el Informe Técnico indica: "Atento a que tampoco esta temática posee relación directa con la determinación y/o ajuste de los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, ni que deban ser expuestos y/o discutidos en Audiencia Pública, no resulta necesaria su evaluación en el marco del presente procedimiento."

Que en lo atinente al undécimo punto bajo tratamiento -Inclusión en las Tarifas de Generación Distribuida aplicables a la energía inyectada a la red eléctrica pública por parte de los Usuarios Generadores encuadrados bajo las previsiones de la Ley Nacional N° 27424 y de la Ley Provincial N° 10604, de la variante destinada a Grandes Consumos en Media Tensión con medición en Baja Tensión-, el Informe Técnico inicia del siguiente modo: "En cuanto a esta temática, oportunamente, por medio de la Resolución General ERSeP N° 44/2019, se aprobó el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, al igual que el procedimiento de cálculo y consecuentemente las tarifas y demás incorporaciones, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada," resaltando luego que "...la misma resolución estableció que las tarifas y demás conceptos en ella abordados, resultarían actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos," como también que, "...por medio de la Resolución General ERSeP N° 16/2025, se aprobó la modificación de la metodología de cálculo establecida en la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y, consecuentemente, la actualización de las Tarifas de Generación Distribuida, considerando a tales efectos, los valores de pérdidas de red evitadas, dejando establecido que dichas tarifas deberán ser ajustadas cada vez que los precios y/o demás conceptos intervinientes en su cálculo sufran variaciones, materializándose su modificación en el mismo acto en que se adecúen sus Cuadros Tarifarios, en el marco del procedimiento que derivara en dicho acto administrativo y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 13 de febrero de 2025."

Que no obstante ello, ahora el Informe reza: "...técnicamente se plantea la necesidad de actualizar el esquema tarifario en cuestión, ahora para contemplar la posibilidad de inyección de energía generada por Usuarios Generadores encuadrados como Grandes Consumos de Media Tensión con medición en Baja Tensión."

Que en línea con lo referido, a continuación, especifica que "Para ello, se propone contemplar el agregado de una Nota en el Cuadro Tarifario analizado, que permita que los créditos por inyección de estos casos, se conformen por los correspondientes a Usuarios Generadores en Media Tensión, más un 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación, lo cual se interpreta técnicamente apropiado."

Que por lo tanto, luego estipula que "...en el marco del presente procedimiento, de la Audiencia Pública de fecha 19 de febrero de 2026 y de lo previsto en el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 80/2023, debería incorporarse dicha aclaración, tanto a la Estructura Tarifaria Única instrumentada por la citada resolución del ERSeP, como a los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida vigentes de las Cooperativas Concesionarias."

Que luego del pormenorizado análisis efectuado, el Informe Técnico Conjunto concluye que "...de considerarse jurídicamente pertinente; técnica, contable y económicamente se entiende recomendable: 1- CONVALIDAR las recomposiciones tarifarias derivadas de las sucesivas actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD) autorizadas a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en virtud de las variaciones de costos acaecidas a lo largo del año 2025, de conformidad con los informes de inflación publicados oficialmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), identificados como "Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM)", el IPC Nacional y el IPC Provincial, dándose por cumplido el requisito de la periodicidad anual en la celebración de Audiencia Pública, acorde a lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 01/2024. 2- ESTABLECER que la continuidad de la aplicación del mecanismo de adecuaciones periódicas de tarifas por actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a los elementos que se acompañen al momento de efectuar cada requerimiento, deberá ajustarse a las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 01/2024 y a las demás cuestiones tratadas en el apartado pertinente del análisis. 3- ESTABLECER que la continuidad de la aplicación del mecanismo de Pass Through, que permita a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba el traslado a tarifas de las variaciones de sus costos de abastecimiento, deberá ajustarse a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 97/2024, resultando adicionalmente aplicable al traslado a los Cuadros Tarifarios, de la totalidad de los precios y costos de compra de la energía eléctrica y potencia, del transporte y de los demás cargos y conceptos asociados que les fueran facturados a las referidas Cooperativas, acorde a las reglas del Mercado Eléctrico Provincial y a las contrataciones contempladas en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 400/2025 -Reglas para la normalización del MEM y su adaptación progresiva-, sus normas complementarias y/o modificatorias, o de cualquier otro ámbito de compra y venta de energía y potencia que cuente con la aprobación de la autoridad de aplicación provincial, posibilitando asimismo, el traslado de cualquier modificación futura con relación a la normativa de energía de fuentes renovables, sea nacional o provincial, incluyendo lo referido a Generación Distribuida, Generación Distribuida Comunitaria, Generación Distribuida Comunitaria Virtual y/o almacenamiento, entre otras posibilidades, para cualquier tipo de Usuario. 4- ESTABLECER que la revisión de la metodología de cálculo del mecanismo de Pass Through, a los fines de contemplar las situaciones particulares de los mercados e infraestructura de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que correspondan, acorde a lo expuesto en el análisis respectivo, podrá llevarse a cabo en oportunidad de implementar ajustes por medio de dicho mecanismo, conforme las Presta-

tarias afectadas y/o las Federaciones de Cooperativas formalicen el requerimiento ante el ERSeP, acreditando las circunstancias específicas y acompañando la información necesaria, si resultara pertinente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de febrero de 2026. 5- DISPONER que la reestructuración de los cargos contenidos en las categorías sin facturación de demanda de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, de modo de trasladar a Cargos Fijos o a Cargos por Demanda de Potencia, según corresponda, la porción del Valor Agregado de Distribución (VAD) incluida en los Cargos por Energía, será oportunamente evaluada desde el punto de vista técnico y socioeconómico, por cuerda separada y, de determinarse su viabilidad y pertinencia, podrá instrumentarse en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública llevada a cabo con fecha 19 de febrero de 2026, modificándose adicionalmente, en caso de corresponder, la Estructura Tarifaria Única oportunamente aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023. 6- DISPONER que la reestructuración de los cargos contenidos en las categorías con facturación de demanda de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, de modo que el Valor Agregado de Distribución (VAD) sea contemplado exclusivamente en los Cargos por Demanda de Potencia, tanto autorizada o registrada, será instrumentada ante el formal requerimiento de cada Prestataria y la presentación de los elementos necesarios, de conformidad con lo estipulado en el respectivo apartado del análisis, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de febrero de 2026, por resolución de la Gerencia de Energía Eléctrica de este ERSeP. 7- ESTABLECER que, sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, en los casos que corresponda y en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública de fecha 19 de febrero de 2026, la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo deberá desagregar los Cargos por Demanda Adquirida y los Cargos por Demanda asociados al Valor Agregado de Distribución (VAD) de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, introduciendo adicionalmente dicha modificación a la Estructura Tarifaria Única oportunamente aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023. 8- APROBAR la incorporación a los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba y a la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023, de las Notas relativas a la implementación del mecanismo de otorgamiento de períodos de prueba para la determinación de las demandas máximas autorizadas y a los criterios de facturación de excesos de demanda por sobre los valores contratados, acorde lo planteado en el análisis respectivo, a fin de su instrumentación en todas las categorías tarifarias aplicables a Usuarios con facturación de demanda de potencia. 9- DISPONER que la readecuación de las Tasas contenidas en los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, podrá ser llevada a cabo conforme a los elementos que oportunamente incorporen las propias Prestatarias y/o las Federaciones que las representan, en lo relativo a sus valores y variantes, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública llevada a cabo el 19 de febrero de 2026, materializándose su actualización, si resultara pertinente, al momento de implementar una futura recomposición de tarifas por ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD) de las Cooperativas Eléctricas. 10- ESTABLECER que las tarifas aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba y por EPEC SAU a los Usuarios Dis-

persos Remotos encuadrados bajo los lineamientos definidos por la Resolución N° 04/2023 de la entonces Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables dependiente del ex-Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, serán reajustadas en próximo proceso de recomposición tarifaria, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública llevada a cabo el 19 de febrero de 2026, acorde a lo expresando en el respectivo apartado del análisis. 11- DISPONER la inclusión de la Nota referida al crédito por inyección para Grandes Consumos de Media Tensión con medición en Baja Tensión, conforme lo indicado en el respectivo apartado del análisis, tanto en las Tarifas de Generación Distribuida vigentes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a la red eléctrica pública por parte de los Usuarios Generadores encuadrados bajo las previsiones de la Ley Nacional N° 27424 y de la Ley Provincial N° 10604, como también en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023.”

Que en virtud de lo expuesto, en cuanto a las temáticas abordadas, resulta ajustado a derecho proceder acorde a lo concluido por el Informe Técnico Conjunto tratado.

V) Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cabe prever la posibilidad que, ante la aplicación de cualquier disposición de las propias Distribuidoras Cooperativas, posterior a la aprobación de las tarifas y demás cargos y conceptos analizados precedentemente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VI) Que atento lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “..dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, el Expediente N° 0521-089315/2026, en el que obra la presentación formulada por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), ingresada bajo la Nota ERSeP N° 0111095 111 19 626, Control Interno N° 13302/2026, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), de la procedencia de la convocatoria a Audiencia Pública Anual, a celebrarse en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 60/2024.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “...de considerarse jurídicamente pertinente; técnica, contable y económicamente se entiende recomendable: 1- CONVALIDAR las recomposiciones tarifarias derivadas de las sucesivas actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD) autorizadas a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público

de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en virtud de las variaciones de costos acaecidas a lo largo del año 2025, de conformidad con los informes de inflación publicados oficialmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), identificados como "Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM)", el IPC Nacional y el IPC Provincial, dándose por cumplido el requisito de la periodicidad anual en la celebración de Audiencia Pública, acorde a lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 01/2024.

2- ESTABLECER que la continuidad de la aplicación del mecanismo de adecuaciones periódicas de tarifas por actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a los elementos que se acompañen al momento de efectuar cada requerimiento, deberá ajustarse a las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 01/2024 y a las demás cuestiones tratadas en el apartado pertinente del análisis.

3- ESTABLECER que la continuidad de la aplicación del mecanismo de Pass Through, que permita a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba el traslado a tarifas de las variaciones de sus costos de abastecimiento, deberá ajustarse a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 97/2024, resultando adicionalmente aplicable al traslado a los Cuadros Tarifarios, de la totalidad de los precios y costos de compra de la energía eléctrica y potencia, del transporte y de los demás cargos y conceptos asociados que les fueran facturados a las referidas Cooperativas, acorde a las reglas del Mercado Eléctrico Provincial y a las contrataciones contempladas en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 400/2025 -Reglas para la normalización del MEM y su adaptación progresiva-, sus normas complementarias y/o modificatorias, o de cualquier otro ámbito de compra y venta de energía y potencia que cuente con la aprobación de la autoridad de aplicación provincial, posibilitando asimismo, el traslado de cualquier modificación futura con relación a la normativa de energía de fuentes renovables, sea nacional o provincial, incluyendo lo referido a Generación Distribuida, Generación Distribuida Comunitaria, Generación Distribuida Comunitaria Virtual y/o almacenamiento, entre otras posibilidades, para cualquier tipo de Usuario.

4- ESTABLECER que la revisión de la metodología de cálculo del mecanismo de Pass Through, a los fines de contemplar las situaciones particulares de los mercados e infraestructura de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que correspondan, acorde a lo expuesto en el análisis respectivo, podrá llevarse a cabo en oportunidad de implementar ajustes por medio de dicho mecanismo, conforme las Prestatarias afectadas y/o las Federaciones de Cooperativas formalicen el requerimiento ante el ERSeP, acreditando las circunstancias específicas y acompañando la información necesaria, si resultara pertinente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de febrero de 2026.

5- DISPONER que la reestructuración de los cargos contenidos en las categorías sin facturación de demanda de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, de modo de trasladar a Cargos Fijos o a Cargos por Demanda de Potencia, según corresponda, la porción del Valor Agregado de Distribución (VAD) incluida en los Cargos por Energía, será oportunamente evaluada desde el punto de vista técnico y socioeconómico, por cuerda separada y, de determinarse su viabilidad y pertinencia, podrá instrumentarse en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública llevada a cabo con fecha 19 de febrero de 2026, modificándose adicionalmente, en caso de corresponder, la Estructura Tarifaria Única oportunamente aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023.

6- DISPONER que la reestructuración de los cargos contenidos en las categorías con facturación de demanda de los Cuadros Tarifarios vi-

gentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, de modo que el Valor Agregado de Distribución (VAD) sea contemplado exclusivamente en los Cargos por Demanda de Potencia, tanto autorizada o registrada, será instrumentada ante el formal requerimiento de cada Prestataria y la presentación de los elementos necesarios, de conformidad con lo estipulado en el respectivo apartado del análisis, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de febrero de 2026, por resolución de la Gerencia de Energía Eléctrica de este ERSeP.

7- ESTABLECER que, sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, en los casos que corresponda y en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública de fecha 19 de febrero de 2026, la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo deberá desagregar los Cargos por Demanda Adquirida y los Cargos por Demanda asociados al Valor Agregado de Distribución (VAD) de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, introduciendo adicionalmente dicha modificación a la Estructura Tarifaria Única oportunamente aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023.

8- APROBAR la incorporación a los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba y a la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023, de las Notas relativas a la implementación del mecanismo de otorgamiento de períodos de prueba para la determinación de las demandas máximas autorizadas y a los criterios de facturación de excesos de demanda por sobre los valores contratados, acorde lo planteado en el análisis respectivo, a fin de su instrumentación en todas las categorías tarifarias aplicables a Usuarios con facturación de demanda de potencia.

9- DISPONER que la readecuación de las Tasas contenidas en los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, podrá ser llevada a cabo conforme a los elementos que oportunamente incorporen las propias Prestatarias y/o las Federaciones que las representan, en lo relativo a sus valores y variantes, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública llevada a cabo el 19 de febrero de 2026, materializándose su actualización, si resultara pertinente, al momento de implementar una futura recomposición de tarifas por ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD) de las Cooperativas Eléctricas.

10- ESTABLECER que las tarifas aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba y por EPEC SAU a los Usuarios Dispersos Remotos encuadrados bajo los lineamientos definidos por la Resolución N° 04/2023 de la entonces Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables dependiente del ex-Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, serán reajustadas en próximo proceso de recomposición tarifaria, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública llevada a cabo el 19 de febrero de 2026, acorde a lo expresando en el respectivo apartado del análisis.

11- DISPONER la inclusión de la Nota referida al crédito por inyección para Grandes Consumos de Media Tensión con medición en Baja Tensión, conforme lo indicado en el respectivo apartado del análisis, tanto en las Tarifas de Generación Distribuida vigentes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a la red eléctrica pública por parte de los Usuarios Generadores encuadrados bajo las previsiones de la Ley Nacional N° 27424 y de la Ley Provincial N° 10604, como también en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023."

Que, sin perjuicio de lo expresado por las áreas técnicas intervinientes y de la celebración de la Audiencia Pública de fecha 19 de febrero de 2026, manifiesto mi disidencia respecto del proyecto de resolución sometido a consideración.

Que, sin perjuicio de lo expresado por las áreas técnicas intervinientes, esta Vocalía no comparte el criterio adoptado en el proyecto de resolución sometido a consideración, en tanto el mismo avanza en la convalidación de recomposiciones tarifarias y en la continuidad de mecanismos de adecuación que pueden impactar directamente en la economía de los usuarios del servicio eléctrico.

Que, en efecto, el proyecto no sólo convalida las recomposiciones tarifarias derivadas de las sucesivas actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD) correspondientes al año 2025, sino que además dispone la continuidad y ampliación de mecanismos de adecuación periódica y de Pass Through, incorporando nuevas variables, conceptos y posibilidades de traslado a tarifas, todo lo cual posee aptitud suficiente para impactar de modo directo en la economía de los usuarios del servicio eléctrico.

Que esta Vocalía entiende que el análisis de este tipo de decisiones regulatorias no puede agotarse en la verificación de fórmulas de actualización, en la evolución de índices inflacionarios o en la consistencia técnica de los mecanismos propuestos, sino que debe necesariamente incorporar una evaluación integral de razonabilidad, gradualidad, proporcionalidad y, especialmente, del impacto real que tales decisiones proyectan sobre los usuarios.

Que, aun cuando del Informe Técnico Conjunto surge que los incrementos acumulados durante el año 2025 no habrían superado los índices de inflación tomados como referencia, dicha circunstancia no resulta suficiente para justificar la convalidación propuesta. El análisis regulatorio no puede limitarse a la verificación de índices económicos, sino que debe ponderar integralmente el impacto de las decisiones tarifarias sobre los usuarios del servicio.

Que, asimismo, se advierte que el proyecto sometido a consideración comprende un conjunto sumamente amplio de definiciones regulatorias, que incluyen no sólo la convalidación de lo actuado, sino también previsiones relativas a la continuidad del mecanismo de adecuación del VAD, la extensión del Pass Through, la eventual revisión de su metodología, la reestructuración de cargos tarifarios, la incorporación de nuevos criterios de facturación, la futura adecuación de tasas, la revisión de tarifas para usuarios dispersos remotos y modificaciones vinculadas a generación distribuida, entre otras cuestiones.

Que, por otra parte, varios de los aspectos contemplados en el proyecto quedan sujetos a futuras implementaciones, requerimientos particulares de las prestatarias o resoluciones posteriores de la Gerencia de Energía Eléctrica, como ocurre, entre otros, con la revisión de la metodología del mecanismo de Pass Through, la reestructuración de cargos en categorías con facturación de demanda y la desagregación de componentes tarifarios asociados al Valor Agregado de Distribución (VAD).

Que, si bien la Audiencia Pública celebrada en autos satisface formalmente la instancia de participación previa exigida por la normativa vigente, ello no releva a esta Autoridad de efectuar una valoración sustantiva, prudente respecto del alcance de las medidas a aprobar, especialmente cuando muchas de ellas se proyectan hacia el futuro, habilitando nuevas adecuaciones, reformulaciones metodológicas o mecanismos de traslado de costos cuyo impacto concreto aún no aparece suficientemente determinado.

Que, por todo lo expuesto y adhiriendo a lo oportunamente expresado por esta vocalía mi voto es negativo.

Así voto

Voto del Vocal Juan H. Negri

Se emite el voto por NO APROBAR la recomposición tarifaria ni sus mayores costos. Expuestos por no estar de acuerdo con los fundamentos brindados, ni adecuarse a la realidad económica actual

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto de la Subdirección de Jurisdicción de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, y el Dictamen emitido por el Área de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Energía Eléctrica, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONVALÍDANSE las recomposiciones tarifarias derivadas de las sucesivas actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD) autorizadas a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en virtud de las variaciones de costos acaecidas a lo largo del año 2025, de conformidad con los informes de inflación publicados oficialmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), identificados como "Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM)", el IPC Nacional y el IPC Provincial, dándose por cumplido el requisito de la periodicidad anual en la celebración de Audiencia Pública, acorde a lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 01/2024.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que la continuidad de la aplicación del mecanismo de adecuaciones periódicas de tarifas por actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a los elementos que se acompañen al momento de efectuar cada requerimiento, deberá ajustarse a las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 01/2024 y a las demás cuestiones tratadas en el apartado pertinente de los considerandos.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que la continuidad de la aplicación del mecanismo de Pass Through, que permita a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba el traslado a tarifas de las variaciones de sus costos de abastecimiento, deberá ajustarse a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 97/2024, resultando adicionalmente aplicable al traslado a los Cuadros Tarifarios, de la totalidad de los precios y costos de compra de la energía eléctrica y potencia, del transporte y de los demás cargos y conceptos asociados que les fueran facturados a las referidas Cooperativas, acorde a las reglas del Mercado Eléctrico Provincial y a las contrataciones contempladas en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 400/2025 -Reglas para la normalización del MEM y su adaptación progresiva-, sus normas complementarias y/o modificatorias, o de cualquier otro ámbito de compra y venta de energía y potencia que cuente con la aprobación de la autoridad de aplicación provincial, posibilitando asimismo, el traslado de cualquier modificación futura con relación a la normativa de energía de fuentes renovables, sea nacional o provincial, incluyendo lo referido a Generación Distribuida, Generación Distribuida Comunitaria, Generación Distribuida Comunitaria Virtual y/o almacenamiento, entre otras posibilidades, para cualquier tipo de Usuario.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE que la revisión de la metodología de cálculo del mecanismo de Pass Through, a los fines de contemplar las situaciones particulares de los mercados e infraestructura de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que correspondan, acorde a lo expuesto en el con-

siderando respectivo, podrá llevarse a cabo en oportunidad de implementar ajustes por medio de dicho mecanismo, conforme las Prestatarias afectadas y/o las Federaciones de Cooperativas formalicen el requerimiento ante el ERSeP, acreditando las circunstancias específicas y acompañando la información necesaria, si resultara pertinente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 5°: DISPÓNESE que la reestructuración de los cargos contenidos en las categorías sin facturación de demanda de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, de modo de trasladar a Cargos Fijos o a Cargos por Demanda de Potencia, según corresponda, la porción del Valor Agregado de Distribución (VAD) incluida en los Cargos por Energía, será oportunamente evaluada desde el punto de vista técnico y socioeconómico, por cuerda separada y, de determinarse su viabilidad y pertinencia, podrá instrumentarse en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública llevada a cabo con fecha 19 de febrero de 2026, modificándose adicionalmente, en caso de corresponder, la Estructura Tarifaria Única oportunamente aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023.

ARTÍCULO 6°: DISPÓNESE que la reestructuración de los cargos contenidos en las categorías con facturación de demanda de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, de modo que el Valor Agregado de Distribución (VAD) sea contemplado exclusivamente en los Cargos por Demanda de Potencia, tanto autorizada o registrada, será instrumentada ante el formal requerimiento de cada Prestataria y la presentación de los elementos necesarios, de conformidad con lo estipulado en el considerando respectivo, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de febrero de 2026, por resolución de la Gerencia de Energía Eléctrica de este ERSeP.

ARTÍCULO 7°: ESTABLÉCESE que, sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, en los casos que corresponda y en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública de fecha 19 de febrero de 2026, la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo deberá desagregar los Cargos por Demanda Adquirida y los Cargos por Demanda asociados al Valor Agregado de Distribución (VAD) de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, introduciendo adicionalmente dicha modificación a la Estructura Tarifaria Única oportunamente aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023.

ARTÍCULO 8°: APRUÉBASE la incorporación a los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba y a la Estructura

Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023, de las Notas relativas a la implementación del mecanismo de otorgamiento de períodos de prueba para la determinación de las demandas máximas autorizadas y a los criterios de facturación de excesos de demanda por sobre los valores contratados, acorde lo planteado en el considerando respectivo, a fin de su instrumentación en todas las categorías tarifarias aplicables a Usuarios con facturación de demanda de potencia.

ARTÍCULO 9°: DISPÓNESE que la readecuación de las Tasas contenidas en los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, podrá ser llevada a cabo conforme a los elementos que oportunamente incorporen las propias Prestatarias y/o las Federaciones que las representan, en lo relativo a sus valores y variantes, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública llevada a cabo el 19 de febrero de 2026, materializándose su actualización, si resultara pertinente, al momento de implementar una futura recomposición de tarifas por ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD) de las Cooperativas Eléctricas.

ARTÍCULO 10°: ESTABLÉCESE que las tarifas aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba y por EPEC SAU a los Usuarios Dispersos Remotos encuadrados bajo los lineamientos definidos por la Resolución N° 04/2023 de la entonces Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables dependiente del ex-Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, serán reajustadas en próximo proceso de recomposición tarifaria, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública llevada a cabo el 19 de febrero de 2026, acorde a lo expresando en el respectivo apartado de los considerandos.

ARTÍCULO 11°: DISPÓNESE la inclusión de la Nota referida al crédito por inyección para Grandes Consumos de Media Tensión con medición en Baja Tensión, conforme lo indicado en el respectivo apartado de los considerandos, tanto en las Tarifas de Generación Distribuida vigentes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a la red eléctrica pública por parte de los Usuarios Generadores encuadrados bajo las previsiones de la Ley Nacional N° 27424 y de la Ley Provincial N° 10604, como también en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023.

ARTÍCULO 12°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. –

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.